



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2019
Oficio CRH/370/2019
Recurso de revisión 305/2019
Folio Infomex Jalisco RR00007819
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de La Huerta
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

305/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Huerta

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...SOLICITO, el Reglamento Municipal de Protección Civil, y me contestan informando un enlace electrónico y unos pasos que me remite a un lugar donde la información solicitada con se encuentra....." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 305/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **305/2019** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el folio 00552719, solicitando lo siguiente:

"...solicito el Reglamento Municipal de Protección Civil de la Huerta; De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA**, a través del sistema infomex, con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del Sistema Infomex con fecha 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...SOLICITO, el Reglamento Municipal de Protección Civil, y me contestan informando un enlace electrónico y unos pasos que me remite a un lugar donde la información solicitada con se encuentra....." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del Sistema Infomex, el día 11 once de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 305/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **305/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/223/2019**, según obra a foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 171/UTM/19, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del sistema infomex y del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, con fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente

respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex con fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 30 treinta de actuaciones.

7. Con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Fecha de notificación de respuesta | 05 de febrero de 2019 |
| Término para interponer recurso de revisión | 27 de febrero de 2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 09 de febrero de 2019 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...SOLICITO, el Reglamento Municipal de Protección Civil, y me contestan informando un enlace electrónico y unos pasos que me remite a un lugar donde la información solicitada con se encuentra....." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...solicito el Reglamento Municipal de Protección Civil de la Huerta; De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco...." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la respuesta del sujeto obligado, fue clasificada sentido Afirmativo otorgando acceso a la información solicitada a través del sitio oficial del sujeto obligado, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que en relación al oficio 078/UTM/19. Exp. 029/UTM/2019, emitido por su jefatura a cargo el día 28 de Enero del año en curso, solicitándonos información del Reglamento Municipal de Protección Civil de La Huerta, dicha información se encuentra publicada en la página web oficial institucional www.lahuerta.gob.mx, dando clic en el apartado de transparencia situado en la parte superior derecha, para posteriormente artículo 8 fracción II inciso d), en el siguiente enlace: <https://lahuerta.gob.mx/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/28>

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. (Sic)

En su informe de ley, el sujeto obligado reiteró su respuesta de origen, anexando además copias simples de las impresiones de pantalla de como el solicitante puede acceder a la información a través de su portal electrónico.

Analizado esto, se advierte que la respuesta del sujeto obligado fue en sentido afirmativo, manifestando que la información se encuentra disponible en su sitio electrónico, otorgando la dirección en la que puede ser consultada, por lo que, a fin de verificar la información requerida se encuentre debidamente publicada, esta ponencia procedió a realizar la consulta en la dirección proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que la información efectivamente se encuentra disponible en el sitio0 indicado, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO.

DR. CARLOS ROMÁN RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN II Y 40, FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN VI, Y 47 FRACCIÓN I Y V, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2010, HA TENIDO A BIEN EN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Huerta, Jalisco; para quedar como sigue:

No obstante lo anterior, el sujeto obligado anexó a su informe de ley copias simples de su portal electrónico indicando como acceder a la información solicitada, situación que deja sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado ha entregado la información solicitada, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo